



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 6/2020 Sesión
Ordinaria del Consejo
Directivo VERSIÓN PÚBLICA
por contener información
RESERVADA en el punto 5 de
conformidad a los Art. 19
literal “e” de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SEIS (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señor Viceministro de Hacienda**, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la señora Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando todos los concejales participarán de manera no presencial en la institución. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum**. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias No. 4 y No. 5 del 20 de febrero y 10 de marzo, respectivamente, ambas de 2020. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Informe Final de la Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. **Punto seis:** “Informe sobre la transferencia del superávit presupuestario 2019 al Fondo General de la Nación y solicitud de modificación al Acuerdo No. 22-CNR/2020” **Punto siete:** Informes de la Dirección Ejecutiva. Manejo de la situación Covid- 19, lo implementado como medidas administrativas y laborales. **Punto ocho:** Propuesta de representante propietario del CNR ante el ISTA (relacionado con acuerdo 181-CNR/2019.) **Punto nueve:** Solicitud de Prórroga de Convenio de Servicios Registrales del Banco de Fomento Agropecuario. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación de la agenda, esta es modificada, a solicitud de la Directora Ejecutiva, en el sentido que los informes de la Dirección Ejecutiva se presentarán como últimos puntos; también solicita que después de conocer el punto seis, se conozca el punto nueve e introducir otros puntos relacionados a la aprobación de convenios con el Ministerio de Obra Públicas y Transporte (MOPT) y el Fondo Social para la Vivienda (FSV). Que la introducción de nuevos puntos obedece a la urgencia que las instituciones públicas tienen para celebrar los convenios. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias No. 4 y No. 5 del 20 de febrero y 10 de marzo, respectivamente, ambas de 2020, las que son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo; órgano que no tiene ninguna solicitud. **Punto cinco:** “**Informe final de la Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**”; punto expuesto por el licenciado Rafael Avillar Gómez Amaya, y por la licenciada Elsa Noemy Estrada Rivera, gerente socio y encargada de auditoría, en el orden mencionados, ambos en representación de la firma Auditora, Elías & Asociados, S.A. de C.V.

Por tanto,

con base en el informe presentado por los representantes de la firma Auditora Elías & asociados S.A. de C.V., en uso de sus atribuciones legales, el **Consejo Directivo: ACUERDA: I) Recibir** el “Informe final de la Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”, que consta en el documento presentado,

II) Instruir a la

Administración, comunique dicho informe a las instancias correspondientes.

Punto seis:

“Informe sobre la transferencia del superávit presupuestario 2019, al Fondo General de la Nación y solicitud de modificación al acuerdo del Consejo Directivo No. 22-CNR/2020”; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Germán Acevedo Santamaría, funcionario quien expresa que mediante acuerdo No. 22-CNR/2020 de fecha 20 de febrero del año en curso, el Consejo Directivo se dio por informado de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del CNR el que en forma de resumen presenta en cuadro, el que se agregará al acuerdo que se emita; acuerdo en el que se autorizaba: a) Presentar la referida liquidación ante la Dirección General del Presupuesto; y b) Transferir al Fondo General de la Nación el superávit presupuestario. Mediante oficio No. DGP-DDEEP-144/2020 de fecha 12 de mayo, la Dirección General del Presupuesto, notificó al CNR haberle verificado su liquidación presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero

2019, cuyo superávit por un monto de US\$1,307,442.54 dólares es consistente con los Estados de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, generados por el Sistema de Contabilidad Gubernamental; donde además se dice que dicho superávit debe transferirse al Fondo General de la Nación; sin embargo la Administración comunica que debido a la reducción de la actividad económica en el país, consecuencia de las medidas adoptadas frente al Covid-19, ha impactado drásticamente en los ingresos del CNR, después que éstos fueran muy cercanos al 100% de lo programado para los meses de enero y febrero, lo cual explica a través del cuadro respectivo, resultando adversos los ingresos a la institución, tal efecto ha llevado a tomar medidas de contención de los gastos, así como otras medidas financieras a efecto de mitigar el impacto en la caja del CNR, originadas por la reducción en los ingresos; asimismo, la Dirección Ejecutiva del CNR, entabló conversaciones con autoridades del Ministerio de Hacienda a efecto de plantear y obtener la posibilidad real para postergar la transferencia del superávit, eliminar presión a la caja institucional y poder cubrir los gastos de mayor urgencia. Posterior a las conversaciones, en fecha 29 de mayo mediante nota CNR-DE-085/2020, dirigida al Director General de Tesorería, donde además de hacerle del conocimiento de la situación financiera del CNR, originada por la caída en los ingresos, se remitió cheque por el valor de US\$653,721.27 dólares, equivalente al 50% del superávit presupuestario, solicitándose la autorización para postergar el pago del 50% complementario, una vez se estabilice la situación financiera institucional. Manifiesta el expositor que la solicitud de postergación antes referida del 50%, por lo dispuesto en el artículo 15 del romano II, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, referido a las Instituciones Oficiales Autónomas, estaría generando un cargo por intereses sobre el monto no transferido, a una tasa promedio de los depósitos a plazo a 180 días, más cuatro puntos porcentuales, a partir del mes de junio, lo que se traduce en una tasa del 8.34% interés anual y que significaría un pago promedio mensual de US\$4,543.36 dólares durante el tiempo que no se transfiera el complemento de dicho superávit. Por lo expresado, el expositor solicita al Consejo Directivo: 1) Darse por informado del monto transferido al Fondo General de Nación en concepto de superávit presupuestario del ejercicio financiero fiscal 2019. 2) Modificar el romano III del acuerdo No. CNR-22/2020 en el sentido que “Se autorice a la Dirección Ejecutiva, en vista a la situación deficitaria de la caja institucional, que la transferencia del superávit presupuestario se realice a través de pagos parciales en la medida que se estabilice la situación financiera institucional. 3) Convalidar la gestión realizada por dicha dirección en la postergación de transferir el 100% del superávit al Fondo General de la Nación, sino únicamente un 50%. 4) Autorizar el pago de los cargos que se generen por la parte del superávit no transferido en razón a lo regulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto. El consejo pregunta al expositor: de acuerdo al programa de re- apertura, ¿En cuánto tiempo el CNR volvería a su situación normal? que es cuando se va a pagar el otro 50%. Respondiendo el expositor que con certeza no podría decir cuándo la institución pagará el 50% restante, debido a que dependerá del flujo de los ingresos, o en otras palabras, de la reactivación de la economía. En la medida que ésta se vaya recuperando, el CNR podría transferir recursos. El CNR parte de ingresos programados en el presupuesto, realizándose una programación mensual a partir de las tendencias y los parámetros que se tienen y de la experiencia, se programa cuánto se irá recibiendo mensualmente, para que, sobre esa base, también programar los gastos tomando en cuenta que los ingresos provienen de los servicios. El consejo plantea lo siguiente: que la situación de estar solicitando diferir el pago del 50% del superávit, el CNR lo está haciendo esperando recuperarse en los ingresos, en vista que la situación no ha sucedido en varios años, entiendo que los ingresos proyectados estaban programados para otras operaciones que ya estaban presupuestadas. ¿Qué pasaría en el peor de los escenarios si no se logra recuperar el CNR en el sentido de recuperar para poder pagar el 50% al Ministerio de Hacienda? Responde el expositor: como decía al principio, el CNR contaba con esa disponibilidad y el superávit era real; lo que ha sucedido que la

baja de los ingresos el CNR ha tenido que echar manos de esa disponibilidad en caja. Lo que le va a implicar al CNR no transferir si fuera negativa, lo que representaría es una carga financiera por los intereses que se pagarían, más del 8 por ciento mensual; debiendo ponderarse si la deuda se traslada a otra fuente para pagarla a una tasa menor y disminuir carga financiera. Esperaría que a la par de la reducción que se ha hecho en los gastos, permita también la posibilidad de recuperar las disponibilidades para hacerle frente al pago y ya no cargar ese costo financiero mensual. El consejo pregunta: ¿Qué acciones están tomando que permitan reducir gastos? porque seguramente que hay poco espacio para reducir el gasto si la mayor parte es por el pago de planilla. Respondiendo el jefe de la UFI que se les ha pedido a cada una de las direcciones y jefaturas que tienen asignaciones presupuestarias que disminuyan sus gastos, y solo incurran en los estrictamente necesarios para el funcionamiento. Otro elemento es que la institución tiene un contrato de agua envasada para abastecer al personal y ese contrato no se le dará uso al 100% si no lo que sea el consumo racional de ese recurso; igual papelería, servicio básico, energía eléctrica. Se están revisando los contratos de arrendamiento y todo aquello que implique una posibilidad de reducir el gasto sin que afecte el normal funcionamiento institucional, a eso es lo que llamamos contención del gasto. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en el artículo 2 inciso 1° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; lo dispuesto en el artículo 15 del romano II, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, referido a las Instituciones Oficiales Autónomas, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Darse por informado** del monto transferido al Fondo General de Nación en concepto de superávit presupuestario del ejercicio financiero fiscal 2019. **II) Modificar** el romano III del acuerdo No. CNR-22/2020 en el sentido que “Se autoriza a la Dirección Ejecutiva, en vista a la situación deficitaria de la caja institucional, que la transferencia del superávit presupuestario se realice a través de pagos parciales, en la medida que se estabilice la situación financiera institucional. **III) Convalidar** la gestión realizada por dicha dirección en la postergación de transferir el 100% del superávit al Fondo General de la Nación, sino únicamente un 50%. **IV) Autorizar** el pago de los cargos que se generen por la parte del superávit no transferido en razón a lo regulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto. **Punto nueve: Convenios. Subdivisión nueve punto uno: “Solicitud de prórroga de Convenio de servicios registrales con el Banco de Fomento Agropecuario”;** punto expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; funcionaria que cita como antecedente de este convenio el hecho que el CNR y el Banco de Fomento Agropecuario (en adelante BFA) suscribieron un Convenio de servicios registrales el 2 de julio de 2018, previa aprobación del Consejo Directivo del CNR en acuerdo N° 76 CNR/2018, de fecha 6 de junio de ese año; resultando una primera prórroga a partir del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020. En nota del 7 de mayo de 2020, el BFA solicita una segunda prórroga; el referido convenio tiene por objeto brindar el servicio registral en Célula y/o servicio extraordinario; por un precio mensual de US\$2,300.69 dólares más IVA; por un plazo de un año prorrogable, acordándose, dentro de las obligaciones del CNR, designar personal para atención exclusiva de documentos presentados y certificaciones solicitadas (Célula Registral BFA); revisar, calificar unitaria e integralmente los documentos en el plazo de 3 días hábiles y 24 horas hábiles certificaciones extractadas y literales, y anotaciones preventivas; y dentro de las obligaciones del BFA están: designar un coordinador y personal idóneo; proporcionar equipo y mobiliario para la instalación y funcionamiento de la Célula Registral; presentar y retirar los documentos oportunamente; cancelar el costo fijo de Célula Registral por un monto de US\$2,300.69 dólares más IVA, indistintamente cubra o no la cantidad mensual de instrumentos mínima (300 documentos). Agrega que la base Legal para otorgar la prórroga es el artículo 4

del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; el artículo 5 inciso 3° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como institución pública con autonomía administrativa y financiera en el que se le faculta prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo y recibir las remuneraciones correspondientes; y finalmente, el Convenio de servicios registrales suscrito entre el CNR y BFA, cláusula VII. Plazo, que establece que el convenio es prorrogable por igual plazo. Que los resultados del convenio, en volumen de documentos, a partir de mayo 2018 a abril 2020 fueron de 4,359 documentos distribuidos conforme al cuadro que presenta y que se agregará al respectivo acuerdo. Explica los resultados financieros del convenio, los que reflejan en concepto de ingresos para el CNR (acumulados), por aranceles pagados por BFA por documentos presentados en célula (mayo 2018 a abril 2020) un monto de US\$726,341.05 dólares, cantidad que se fracciona así: ingresos mayo 2018-abril 2019 US\$358,513.06 dólares; ingresos mayo 2019-abril 2020 US\$367,827.99 dólares, correspondiendo como ingreso anual por pago de Célula BFA (pago mensual: US\$2,300.69 dólares más IVA) es de US\$27,608.28 dólares más IVA; el costo anual por planilla Célula BFA, para el CNR es de US\$61,370.78 dólares a razón de US\$3,611.77 dólares mensuales, más prestaciones para 3 personas, incluyendo 1 registrador; el pago de US\$27,608.28 dólares anuales cubre el 45% del costo anual de planilla de la célula, lo cual contribuye a la auto-sostenibilidad financiera de la misma. De igual forma, presenta en cuadro, el resultando al colocar los ingresos versus los costos. Con ello la expositora recomienda al Consejo Directivo: 1) Aprobar la segunda prórroga del Convenio de Servicio de Servicios Registrales, suscrito el 2 de junio de 2018, entre el CNR y el Banco de Fomento Agropecuario, con las siguientes condiciones especiales: Mantener como precio mensual por el servicio de célula registral el valor de US\$2,300.69 dólares más IVA, estipulado en el literal G) de la cláusula IV. Obligaciones del Banco; y modificar los numerales 2.a) y 2.c) de la letra A. de la cláusula III. Obligaciones del CNR contenidas en el romano II) denominada Obligaciones Específicas, en cuanto a los plazos de 3 días hábiles y 24 horas hábiles para la calificación de documentos; emisión de certificaciones así como las anotaciones preventivas, respectivamente; en el sentido que debido a la situación generada por la emergencia de la pandemia del Covid-19 o por otra emergencia nacional declarada, dichos plazos podrán ser ampliados, de acuerdo a la demanda del servicio y la capacidad instalada institucional para atenderla. El consejo pregunta si el BFA ¿conoce que el CNR modificaría los tiempos de respuesta a los servicios solicitados y pactados en el convenio original? Respondiendo la expositora que sí, pues el BFA conoce los efectos de la Pandemia en cuanto a la planta instalada, y también por los acercamientos y negociaciones que se tienen. Pregunta el consejo si el personal de la célula en el BFA ¿podría el CNR utilizarlo para avanzar en el trabajo propio del CNR? Respondiendo la expositora que sí. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; artículo 5 inciso 3° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como institución pública con autonomía administrativa y financiera; y al Convenio de servicios registrales suscrito entre el CNR y BFA, cláusula VII. Plazo, que establece que el convenio es prorrogable por igual plazo, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Aprobar** la segunda prórroga del Convenio de Servicios Registrales con las siguientes condiciones especiales: Mantener como precio mensual por el servicio de célula registral el valor de US\$2,300.69 dólares más IVA, estipulado en la letra g) de la cláusula IV. **II) Modificar** el convenio suscrito entre el CNR y el BFA en los numerales 2.a) y 2.c)

de la letra A de la cláusula tercera denominada “Obligaciones del CNR” contenidas en el romano II) denominada Obligaciones Específicas, en cuanto a los plazos de 3 días hábiles y 24 horas hábiles para la calificación de documentos; emisión de certificaciones y anotaciones preventivas, respectivamente; en el sentido de poder ampliar dichos plazos en caso de emergencia nacional y de acuerdo a la demanda del servicio y la capacidad instalada institucional para atenderla. **Punto nueve: Convenios. Subdivisión nueve punto dos: “Presentación de informe y solicitud de convalidación y aprobación de suscripción de Convenio de cooperación institucional CNR-MOPT/VMT”;** punto expuesto por la Directora Ejecutiva y Secretaria del Consejo Directivo, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz; y también por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas. Explica la primera que presenta el “Informe sobre la cooperación brindada por el CNR al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (en adelante MOPT/VMT)”, tal apoyo fue a petición de tal ministerio y en cumplimiento al artículo 86 de la Constitución de la República, durante la emergencia por Covid 19, durante el periodo a partir del 28 de marzo al 15 de junio de 2020. También se presenta la solicitud de convalidación del Convenio de cooperación institucional entre el CNR y el MOPT/VMT, a efecto de documentar las condiciones de la cooperación brindada por el CNR al referido ministerio. La cronología de la colaboración brindada por el CNR durante la emergencia Covid- 19 es la siguiente: el Ministerio de Salud mediante acuerdo N° 301 del 23 de enero del año en curso, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha por tiempo indefinido; mediante Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo del presente año la Asamblea Legislativa declara Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia Covid-19. El Ministerio de Salud a través del Decreto Ejecutivo N° 12 de fecha 21 de marzo estableció las Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario. El 15 de marzo del año en curso se suscribe Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y el Ministerio de Salud para apoyar actividades durante la emergencia Covid-19, delegando al Viceministerio de Transporte para ello. El 26 de marzo, el MOPT-VMT envía nota pidiendo apoyo al CNR para proporcionar vehículos, que incluye combustible y personal para su conducción. Que la base legal para brindar la colaboración requerida y suscribir un Convenio CNR-MOPT/MVT fueron los artículos de la Constitución de la República 65, que reconoce que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; y el 86, que manda la colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas; el Reglamento interno de Vice-ministerio de Transporte, según el cual es la entidad que planifica, analiza, coordina y ejecuta la política del Estado en materia de transporte terrestre. En el mismo orden, el acuerdo del Ministerio de Salud No. 301, del 23 de enero del año en curso, que declara emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a partir de esa fecha por tiempo indefinido. El Decreto Legislativo N° 593 del 14 de marzo del presente año por el que se declaró Estado de emergencia nacional por la Pandemia COVID-19; finalmente, el Decreto Ejecutivo N° 12 de fecha 21 de marzo del año en curso, el Ramo de Salud referente a las Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, que en su artículo 1 faculta a dictar medidas de prevención y contención sanitaria. Que las actividades de apoyo se brindaron a partir del 28 de marzo hasta el 15 de junio de 2020 entre las que se encuentran: traslado de personal médico (doctores y enfermeras) a los diferentes albergues; movilización de personas dadas de alta desde los albergues a sus hogares; traslado de pruebas de Covid-19 desde los albergues a los laboratorios. El trabajo se realizó a nivel nacional, laborando en jornadas ordinarias y extraordinarias, incluyendo fines de semana y la vacación de Semana Santa. Que el detalle de inventario y costos generales por la cooperación brindada al MOPT-VMT, durante el período indicado, se

detalla en el cuadro que presenta y que se anexará en el acuerdo correspondiente. Explica que el convenio tuvo por objetivo establecer el mecanismo de cooperación para poner a disposición personal y vehículos; apoyando así las labores solicitadas al Viceministerio de Transporte (VMT) por el Ministerio de Salud (MINSAL) en la emergencia del Covid-19; trasladando personal médico que atiende emergencia, traslado de pacientes a hospitales o sus hogares por aplicación de la cuarentena; movilización de kits y pruebas; insumos médicos y alimenticios. El compromiso de ambas partes fue: establecer mecanismos de protección del personal; garantizar el funcionamiento de los vehículos; monitorear el personal que cumpla su trabajo y que no sean de grupos de riesgo; firmar actas de entrega. Que los compromisos del VMT fueron: administrar eficazmente el traslado de bienes y personas, conforme los lineamientos, protocolos u otro tipo de inducción emitidas por el Ministerio de Salud; proporcionar y poner a disposición para el combate de la Pandemia, vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, Coaster, camiones u otros) así como personal administrativo y motoristas a fin de colaborar a la ejecución del objeto del convenio; coordinar el funcionamiento de terminales, las que para efectos del convenio serán espacios físicos, los cuales constituirán puntos de partida y de regreso de las líneas del servicio de traslado, se pactó que dichos espacios podrían servir además, en caso de ser necesario, para el resguardo de vehículos aplicándose diariamente un proceso de desinfección; adecuación de un área de descontaminación o desinfección en las terminales para los vehículos utilizados en las acciones de movilidad; procurar que todas las unidades de transporte sean desinfectadas inmediatamente después de haber realizado un traslado de cualquier tipo; proveer a los motoristas insumos necesarios a fin de minimizar riesgo de contagio tales como mascarillas y guantes desechables, botas, trajes de bioseguridad, alcohol gel, lentes, entre otros. Los compromisos del CNR fueron: Proporcionar vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, Coaster, camión u otros) a fin de colaborar a la ejecución del objeto del convenio; proporcionar personal administrativo y motoristas a cada uno de los vehículos que se proporcionen en función del cumplimiento de las acciones de traslado; proporcionar la nómina de vehículos a disposición, los cuales deberán estar debidamente identificados y la nómina del personal que conducirá los mismos, identificándolos por medio del Documento Único de Identidad; las personas que colaborarán en las acciones de movilidad prestaron su entera colaboración al Viceministerio de Transporte; el salario y demás prestaciones corre por cuenta de la institución propietaria del bien y/o empleador del personal proporcionado; entregar el combustible o los vales correspondientes a fin de abastecer las unidades proporcionadas; instruir a los motoristas a que cumplan con los horarios establecidos por el Viceministerio de Transporte; consentir las modificaciones a las que serán sujetos los vehículos destinados a las acciones de traslado así como también a las acciones diarias de desinfección; instruir a los motoristas para que antes de iniciar cada traslado verifiquen los niveles de aceite de motor, solución de frenos, refrigerante así como la presión en las llantas; lo anterior, con el fin de evitar desperfectos o fallas en el vehículo en el transcurso del traslado; así como indicaciones que, en caso de ser necesario, notificaren a la institución a la cual pertenece el vehículo, la necesidad de proceder al mantenimiento preventivo. Que con base en lo expuesto, se solicita al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el informe sobre la colaboración brindada por el CNR al MOPT/VMT y las actuaciones de la Directora Ejecutiva, a solicitud de dicho ministerio y en cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República, durante la emergencia del Covid-19; 2) Convalidar lo actuado por la Directora Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones, en apoyo al MOPT/VMT, durante la emergencia referida; 3) convalidar el Convenio de cooperación institucional suscrito entre el CNR y el MOPT/VMT en el marco de la emergencia por Covid-19. Que no obstante a partir del 8 de junio del año en curso, se declararon inconstitucional algunos de los decretos Ejecutivos relacionados, al inicio de la prestación del apoyo al MOPT/VMT dichos decretos estaban vigentes y surtieron plenos efectos, de tal forma que a partir de la

declaratoria, lo que regiría son los artículos de la Constitución que se han relacionado, la Jurisprudencia Constitucional señalada relativa a la salud, como la que indica que la Constitución de la República puede aplicarse directamente, pese a que no haya Ley que desarrolle alguna de sus disposiciones, y finalmente, los artículos 73 número 2, que establece como deber político del ciudadano cumplir y velar porque se cumpla la Carta Magna, y el 235, que regula la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República por parte de todo funcionario civil, antes de tomar posesión del cargo. Asimismo, el Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo del presente año por el que la Asamblea Legislativa declara Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia Covid-19. Que el Consejo Directivo con base en los artículos 1 de la Constitución de la República por el que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; 65 inciso 1º que establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación restablecimiento; en armonía con la Jurisprudencia Constitucional, relativa a la salud, por la que se ha establecido que el Estado se encuentra obligado a la adopción de medidas para la conservación de la salud, la que tiene que ser protegida tanto activa como pasivamente contra los riesgos exteriores; por tanto, es mandatorio la implementación de medidas que busquen la prevención de situaciones que lesionen o restablezcan la salud, o bien, que se evite la comisión de cualquier acto que provoque el menoscabo de ella; lo que ha cumplido la Directora Ejecutiva del CNR, mediante el apoyo brindado al MOPT/VMT. El consejo solicita a la Administración que en la parte resolutive se coloque el plazo de vigencia del Convenio, igualmente el consejo pregunta: ¿Si el convenio ya terminó o seguirá vigente? Responde la Directora Ejecutiva que ya se le dijo al VMT que dada la apertura a partir del 16 de los corrientes, el apoyo podría darse pero disminuyendo el número de motoristas, los que dicho sea de paso, de manera voluntaria prestaron el apoyo; explica la referida directora que el Ministerio de Salud proporcionó todo el equipo de protección a los señores motoristas y les practicó pruebas, sin embargo, ellos ya no desean apoyar por temor al contagio y no se les puede obligar, informa que el Viceministerio de Transporte le ha pedido la reconsideración de ayuda, de tal forma que la Administración no ha determinado aún, si seguir o no con el apoyo al mencionado Viceministerio. El consejo se pronuncia que se debería de dar por finalizado el convenio, en vista que el giro de la institución no es la salud, sino otro. También recomiendan a la Administración tomar en cuenta que a partir del 8 de junio del año en curso, se declararon inconstitucional algunos decretos Ejecutivos y Legislativos y que si el CNR está prestando otro tipo de apoyo los documente y celebre los convenios que corresponda. La Administración expresa que cuando se inició la prestación del apoyo, los decretos mencionados estaban vigentes, y que fue ya casi para finalizar que la Sala de lo Constitucional los declaró inconstitucional, de tal forma que a partir de este acontecimiento, el consejo quedaría cubierto constitucionalmente en la toma de la decisión con los artículos 65 y 86 de la Constitución de la República, en armonía con los artículos 73 número 2, que establece como deber político del ciudadano cumplir y velar porque se cumpla la Carta Magna, y el 235 que regula la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República por parte de todo funcionario civil, antes de tomar posesión del cargo. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en los artículos 1, 65 inciso 1º, 86, 73 No. 2, 235 de la Constitución de la República; en la jurisprudencia Constitucional referte al cuidado de la salud y de la aplicación directa de la Constitución; Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo del presente año por el que la Asamblea Legislativa declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia Covid-19. **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe sobre la colaboración brindada por el CNR al MOPT/VMT. **II) Convalidar** lo actuado por la Directora Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones, en apoyo al MOPT/VMT, durante la emergencia referida. **III) Convalidar** la suscripción el Convenio de cooperación institucional suscrito entre el CNR y el MOPT/VMT en el marco de la emergencia por Covid 19, firmado en fecha 28 de marzo,

iniciando la colaboración el 30 de marzo y finalizando el 15 de junio, tales fechas de 2020. **Punto nueve: Convenios. Subdivisión nueve punto tres: “Solicitud del Fondo Social para la Vivienda (FSV), para dispensa de pago en contrato de Servicio de transmisión de datos en línea y Convenio de servicio registral”;** punto expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; funcionaria quien expresa que el FSV ha solicitado en lo que atañe al **Convenio de servicios registrales (Célula)**, la exención del pago de las cuotas de mantenimiento de la Célula Registral para los meses de abril y mayo de 2020; en virtud que el servicio no fue recibido a partir del 23 de marzo al 15 de junio de 2020, por cierre, debido a la emergencia del Covid-19. De igual forma solicita que por los documentos presentados durante ese período hasta la fecha, se cobre el valor de US\$14.29 dólares más IVA (*precio establecido para cada documento, cuando sobrepasan 700 instrumentos, número que representa el flujo regular o meta que dicha institución genera para inscripción y en periodos sin Pandemia*) por cada uno, y no se les cobre la cuota pactada en el convenio que son US\$ 10,003.00 dólares mensuales, solicitando como consecuencia la modificación del referido documento para el resto del plazo, que finaliza el 31 de diciembre de 2020, con base en la cláusula novena, denominada “Modificaciones”. Que en lo que respecta al Contrato de servicio de transmisión de datos en línea, el FSV ha solicitado la exoneración del pago a partir del 16 de abril al 15 de mayo de 2020, dada la suspensión (el 20 de abril) del servicio, sin que se haya pagado esa cuota; así también la exoneración del pago de la cuota del 16 de mayo al 15 de junio de 2020, por no haber hecho uso del servicio, debido a que dicha institución no estuvo laborando durante ese período. Finalmente, pide que se aplique el pago de US\$2,800.00 dólares más IVA efectuado el 16 de junio de 2020 para la cuota junio-julio 2020. Explica la integración de la Célula Registral: posee 3 registradores (1 jefe y 2 auxiliares) y 3 asistentes de calificación, los que están ubicados físicamente en las oficinas del FSV, institución que les provee un espacio, equipo, mobiliario e insumos. Que el resultado de la célula del FSV en el año 2019 ha sido: un número de 15,267 documentos presentados en 2019 y un ingreso por pago de aranceles por US\$992,509.23 dólares. Que al cruzar los elementos de ingresos en concepto por aranceles, el ingreso por pago del mantenimiento de la célula, el costo de los empleados del CNR que trabajan en la mencionada célula (costo por planilla), genera un superávit financiero institucional, comprobándose que el ingreso anual por pago de célula cubre el 67.4% del costo anual de la misma. Que la tendencia del servicio de la Célula, en lo que va del año por la Pandemia Covid-19, ha sido: en marzo y abril de 2020 cayó estrepitosamente la demanda de servicios con una presentación de 74 y 34 documentos, respectivamente, este último número en la oficina de San Salvador; y el servicio de la Célula dentro de las instalaciones del FSV fue suspendida, debido al cierre de dicha institución y del CNR. Que el servicio de Transmisión de datos en línea fue contratado para 14 usuarios, con un precio preferencial de US\$200.00 dólares por acceso. El servicio presenta impago a partir de la cuota del 15 de abril al 15 de mayo; consecuentemente, el servicio fue suspendido automáticamente por el sistema al no reportarse pago. El FSV solicita ser eximido del pago durante dos meses: de abril-mayo; y de mayo-junio 2020. El 16 del presente mes se realizó un pago, el que no se ha aplicado dado que el FSV está en mora. Con base en lo antes expuesto, y ponderando los resultados de 2019, el Convenio de servicios registrales, suscrito entre CNR y el FSV, refleja un superávit para la institución; y la caída estrepitosa en la demanda de servicios registrales por parte del FSV para marzo de 2020, como consecuencia directa del cierre de actividades por la emergencia del Covid-19, no puede atribuirse responsabilidad ni al FSV ni al CNR. Informa la importante fuente de ingresos que representa para el pago del personal CNR que conforma dicha célula, la cuota mensual de US\$10,003.00 dólares más IVA, que paga el FSV por el servicio de Célula Registral, cubriendo – como se dijo- el 67.4% de su costo total anual; el cual por ser personal permanente es un costo fijo para el CNR; complementariamente, el FSV cubre los

costos de equipamiento, comunicación, parqueo e instalación de la célula como parte de las condiciones del convenio, lo cual constituye un ahorro para la institución. Afirma que de acuerdo al artículo 86 de la Constitución de la República, las entidades del Estado deben brindar colaboración; en especial en momentos en que la emergencia nacional del Covid-19 ha obligado al cese de actividades temporalmente, afectando las actividades productivas; las cuales probablemente se recuperen en mayor tiempo del esperado. En consecuencia a lo planteado, la expositora recomienda al Consejo Directivo: 1) Aprobar la solicitud del FSV referente a la dispensa del pago de la cuota de mantenimiento de la Célula por los meses de abril y mayo de 2020, dado que el servicio, tal como está pactado en el convenio no fue brindado, con causa justificada para ambas partes. 2) Con relación al mecanismo para el cálculo del pago de los documentos a presentarse en la Célula, recomienda realizar un estudio para evaluar con base en costos y proyecciones de demanda de servicio cuál es la mejor opción. Mientras tanto, para no incurrir en costos innecesarios sugiere evaluar la cantidad de personas que deberán laborar en FSV o temporalmente en CNR. Dicha propuesta deberá presentarse en una próxima sesión del Consejo Directivo. 3) Con relación a la petición de eximir del pago de los meses de abril-mayo y mayo-junio del Contrato de servicio de transmisión en línea, en virtud de no haberse brindado y dadas las condiciones de emergencia antes expuestas, recomienda aprobar lo solicitado. Ante el planteamiento, el Consejo Directivo delibera en el sentido que el caso expuesto tiene a la base una realidad que se denomina Caso Fortuito o Fuerza Mayor, regulado en el artículo 43 del Código Civil, debido a que la causa de la mora y la no prestación del servicio se debe a la Pandemia referida. Que existe el Principio de Integración de las Normas, el que entre otros puntos, establece que cuando a la Administración se le plantee una solicitud, tiene que resolverse sea porque en la normativa esté reglada, o bien, en aplicación de regulaciones y fundamentos de otras normas, principio que guarda estrecha relación con el hecho que debe comunicarse lo resuelto, según el artículo 18 de la Constitución de la República; asimismo, se debe buscar las distintas fuentes de Derecho y criterios que respalden a este cuerpo colegiado en la toma de decisión y coadyuven a una institución de naturaleza pública, como lo son el FSV y el CNR, a disminuir el impacto económico negativo. Que al examinarse la Ley del Fondo Social para la Vivienda, se encuentran disposiciones con las que se infiere que tal institución *pretende ayudar a los trabajadores en general*. Se tiene así el artículo 1, que al referirse a la creación del fondo establece que se instituye el "Fondo Social para la Vivienda" como *un programa de desarrollo de seguridad social*; en el artículo 3 se determina como objeto del FSV *contribuir a la solución del problema habitacional de los trabajadores, proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de viviendas cómodas, higiénicas y seguras*; en igual sentido, en cuanto al destino de sus recursos, se encuentra la disposición 7, que regla que para el cumplimiento adecuado de sus fines, el "Fondo" realizará, de manera principal, toda acción *que tienda a proveer a los trabajadores de viviendas o habitaciones con las características señaladas en el artículo 3 atrás citado*. Que a fin de arribar a un acuerdo de voluntades, dada la solicitud hecha mediante nota por parte del FSV, el artículo 1438 No. 6 parte segunda del Código Civil regula y habilita para poder alcanzar una convención entre las partes por una obligación vigente. Para finalizar, el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, también habilita para que el CNR ejerza las atribuciones que siendo lícitas *sean también necesarias para la buena administración y dirección de la institución*, lo que encaja en el caso planteado. El consejo pregunta a la expositora ¿Qué indica la cláusula del convenio en cuanto a la modificación; cuánto dejaría de percibir el CNR en caso de aceptar lo pedido por el Fondo Social para la Vivienda; y diga cómo es el servicio que se presta al referido fondo? pues de ello se puede partir para saber la relación entre el costo del servicio y el precio que se cobra. Respondiendo la expositora que la cláusula cuarta indica que el precio que tiene que pagar el FSV al CNR es de

US\$10,003.00 dólares por la calificación de 700 instrumentos; participa la Directora Ejecutiva manifestando que el convenio indica que en caso de modificación tiene que ser acordada por ambas partes, de manera que sí existe la habilitación al consejo para eximir al FSV en el porcentaje que lo considere. Toma la palabra nuevamente la expositora indicando que lo que dejara de percibir el CNR son US\$ 12,800.03 dólares por mes y por ambos servicios (y son 2 meses los que el FSV ha pedido ser exonerado).

Por tanto, el Consejo Directivo con base en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, 43 y 1438 No. 6 del Código Civil, 1,3 y 7 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, 2 del Decreto Legislativo No. 462 y al Principio de Integración de las Normas, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: I) Solicitar el pago al FSV del 50% del precio por cada uno de los meses, en concepto de mantenimiento de la Célula Registral, que corresponde a abril y mayo de 2020, la que deberá de cancelarse mediante dos pagos. **II) Solicitar el pago al FSV** del 50% del precio por cada uno de los meses, en concepto de cumplimiento del Contrato de Servicio de transmisión en línea, correspondiente al período abril-mayo; y mayo-junio de 2020 la que deberá de cancelarse mediante dos pagos. **III) Autorizar** para que la prestación del servicio en línea se brinde por el CNR, a fin que el FSV pueda utilizarlo, no obstante las cuotas en tal rubro estén pendientes de pago, según se dijo, debiendo el CNR realizar los ajustes necesarios en sus sistemas. **IV) Instruir** para que la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios; la Unidad Financiera Institucional y la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, realicen un estudio referente al cálculo del pago por documento a presentarse en la Célula Registral que se encuentra físicamente en el FSV, tomando en cuenta los costos, y proyecciones de demanda real del servicio; así como realizar una evaluación del número de personas que deberán laborar en la Célula o temporalmente en el CNR, dado el desarrollo de la Pandemia u otro factor, debiendo presentar, la Unidad de Relaciones Internacionales antes dicha, una propuesta de solución en una próxima sesión del Consejo Directivo. Lo dicho en este romano es en relación a la solicitud de pagar US\$14.29 dólares en concepto de servicio por documento presentado *para el resto del plazo del Convenio de servicios registrales (Célula), que finaliza el 31 de diciembre de 2020; por lo que el estudio y evaluación referidos no se aplicará a la petición de exoneración de pago por los documentos presentados en los meses de abril, mayo y hasta la fecha de 2020.* La moneda relacionada es el dólar de los Estados Unidos de América.

Punto siete: Informes de la Dirección Ejecutiva, “Propuesta de representante propietario del CNR ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria –ISTA-(relacionado con acuerdo 189-CNR/2019)”; punto expuesto por la Directora Ejecutiva y Secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, CNR, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz; funcionaria quien manifiesta que mediante Acuerdo No. 181-CNR/2019 de fecha 1 de noviembre de ese año, el Consejo Directivo resolvió; I) Revocar el nombramiento de la licenciada Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva del CNR, y la del señor Rafael Antonio Guardado Espinoza quien laboraba en la Célula del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), nombrados en su orden, como Directora Propietaria y Director Suplente; y quienes representaban a la institución ante la Junta Directiva del ISTA. II) Nombrar a los licenciados Rafael Antonio Guardado Espinoza, como Director Propietario; y Maribel Rodríguez de Romero como Directora Suplente, ante la Junta Directiva del ISTA, por un período de 3 años contados a partir de la fecha de la comunicación del mencionado acuerdo. III) Instruir a la Directora Ejecutiva para que converse con el Presidente de aquél instituto y rinda a este consejo un informe. Que el Presidente del ISTA, licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, mediante nota 18 de marzo del año en curso, solicitó a la Directora Ejecutiva del CNR, designase Director Propietario para conformar la Junta Directiva del ISTA, por contar solo con Directora Suplente. La base legal, para resolver lo solicitado es el artículo 6, letra “e” de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño

de Transformación Agraria, que otorga la competencia al Consejo Directivo para nombrar a los representantes del CNR ante la Junta Directiva antes mencionada. En igual sentido, el artículo 2 inciso 1° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; habilita al CNR el ejercicio de otras atribuciones que la Ley le otorgue; solicitando al Consejo Directivo: **I) Revocar parcialmente** el acuerdo No. 181-CNR/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento del licenciado Rafael Antonio Guardado Espinoza, como Director Propietario de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), en representación del CNR, en vista que dicha persona ha solicitado al CNR finalizar su relación laboral. **II) Nombrar en sustitución del anterior profesional**, al licenciado Oscar Alberto Pacheco Cordero, con carné institucional 2507, destacado en la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por el período de 3 años, contados a partir de la comunicación del respectivo acuerdo. **III) Confirmar, en el cargo de Directora Suplente**, de la Junta Directiva del ISTA en representación del CNR, a la licenciada Maribel Rodríguez de Romero, quien ejerce tal cargo a partir de noviembre del año 2019. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en los artículos 6, letra “e” de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; 2 inciso 1° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Revocar parcialmente** el acuerdo No. 181-CNR/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento del licenciado Rafael Antonio Guardado Espinoza, como Director Propietario de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), en representación del CNR. **II) Nombrar en sustitución del anterior profesional**, al licenciado Oscar Alberto Pacheco Cordero, con carné institucional 2507, destacado en la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por el período de 3 años, contados a partir de la comunicación del respectivo acuerdo. **III) Confirmar**, en el cargo de Directora Suplente de la Junta Directiva del ISTA en representación del CNR, a la licenciada Maribel Rodríguez de Romero, quien ejerce tal cargo a partir de noviembre del año 2019. **Punto siete: Informes de la Dirección Ejecutiva. “Manejo de la situación Covid-19, lo implementado como medidas administrativas y laborales”;** punto expuesto siempre por la Directora Ejecutiva y Secretaria del Consejo Directivo, quien presenta un cuadro (el que se agregará al acuerdo respectivo) que indica los ingresos y egresos (flujo de caja) institucional, que contiene las medidas para la contención del gasto correspondiente a partir de junio y hasta diciembre del corriente año, tomando en cuenta que en junio se obtendría un 20% de los ingresos que se esperan obtener; tal porcentaje obedece a lo obtenido en los meses correspondientes a la cuarentena (marzo, abril y mayo de 2020). Que con la apertura el 16 de junio se obtuvo un ingreso de US\$ 87 mil dólares diarios, cuando en los meses de la cuarentena a penas se alcanzó US\$37 mil dólares, proyectando la obtención de recursos a diciembre del corriente año, del 80%, siempre que la economía también se recupere; lo que obliga a tomar buenas decisiones financieras para mejorar el flujo de caja. Por lo dicho, se espera que a partir de agosto del año en curso se tiene proyectado tener un déficit presupuestario arriba de los US\$ 900 mil dólares y en diciembre arriba de los US\$ 6 millones de dólares lo que es preocupante. Que dentro de las medidas de contención y ajuste del gasto se encuentra un cambio al Plan de compras institucional para lo que resta del año; asimismo, en lo que respecta a la medida de reorientación de presupuesto asignado a proyectos 2020, éstos no se podrán ejecutar, pues lo prioritario es el pago de gastos operativos. Dentro de las medidas tomadas por la Administración se tienen: Acuerdo tomado con el sindicato de Trabajadores del CNR referentes: a) Bonificación de junio de 2020. Se pagará en 6 cuotas mensuales a partir de 2021. b) Subsidio por almuerzo: i) Junio de 2020: en razón que el personal se encuentra en sus casas y en tanto no haya presencia física de los empleados en las instalaciones

del CNR, el pago no se realizará. ii) Agosto 2020: el pago se encuentra cubierto con el depósito hecho al personal en abril 2020, época en la que el personal estaba en sus casas por cuarentena, no incurriendo en gastos de traslado, transporte o alimentación para atender la jornada laboral ordinaria. iii) Octubre y diciembre de 2020: se pagarán en forma regular. c) Prestación de zapatos, uniformes y lentes: los empleados seguirán usando los uniformes y zapatos proporcionados en 2019, por lo que no se proporcionarán para el presente año, retomándose la prestación, sin efectos retroactivos a partir de 2021. d) Prestación de lentes. Se ha suspendido la asistencia económica para la adquisición o cambio de aros y/ o lentes para el año 2020, sin efectos acumulativos para el año 2021. También se tomaron medidas en cuanto a la remisión al Ministerio de Hacienda del 50% (no el 100%) del superávit del ejercicio 2019, por un monto de US\$653,721.27 dólares, asumiendo el compromiso de remitir el 50% restante una vez el CNR presente estabilidad en sus condiciones financieras. En el mismo orden, se han llevado a cabo pláticas con proveedores de servicios de energía eléctrica, seguros y arrendamientos (a la fecha aún no se tiene respuesta de ellos) encaminadas a diferir pagos, con el objetivo de mejorar el flujo de caja. Asimismo, se está gestionando una búsqueda y negociación de financiamiento institucional; solicitándose al referido ministerio su apoyo, para el pago de cuotas del préstamo BCIE, pues en agosto del año en curso, corresponde cancelar US\$987,931.86 dólares y en noviembre US\$974,785.31 dólares; se está conteniendo y ajustando el gasto institucional así como la reorientación del presupuesto asignado a proyectos. En fecha 16 de marzo de 2020 y en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, y al Decreto No. 6 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud “*Disposiciones para ordenar a los trabajadores el retorno a su domicilio para resguardarse del contagio de la pandemia de COVID-19, y para garantizar su remuneración*”; se emitió acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 69/2020, mediante el cual se estableció resguardo en su residencia o domicilio para el personal mayor de 60 años, mujeres en periodos de gestación, personal con insuficiencia renal crónica o trasplantados, con cáncer en procesos de quimioterapias o radioterapias, Lupus, Diabetes y enfermedades pulmonares crónicas. Igualmente, con el fin de operar con planta reducida, se instruyó a los Directores, Gerentes y Jefes a determinar la nómina de empleados que debían presentarse a laborar a fin de continuar brindando los servicios. En esa línea, también se les instruyó para que conjuntamente con la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), promovieran y facilitaran los mecanismos y herramientas digitales para que los trabajadores desempeñen sus labores en su lugar de residencia (teletrabajo), cuando esto fuere posible. En fecha 23 de marzo de 2020 y en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, al Decreto Ejecutivo No. 6 “Disposiciones para ordenar a los trabajadores el retorno a su domicilio para resguardarse del contagio de la pandemia de COVID-19, y para garantizar su remuneración” y al Decreto Ejecutivo No. 12 “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19”, por acuerdo No. 77/2020 de Dirección Ejecutiva, se estableció: A) Prestar de manera presencial los servicios del Centro Nacional de Registros *únicamente* a las instituciones financieras y que se encuentran comprendidas en el artículo 3 letra g) del Decreto Ejecutivo No. 12. B) Instruir a los Directores, Gerentes y Jefes de primer nivel, a reducir su planta de personal al mínimo requerido (evitando el riesgo de contagio) y prestar los servicios exclusivamente a las instituciones detalladas en la letra A) anterior, en vista de la emergencia nacional surgida por el Covid-19 y de los recientes lineamientos emitidos por las autoridades competentes. También se les instruyó determinar la forma y plazos en que el personal que guardaría cuarentena desde su lugar de residencia y domicilio, cómo prestarían sus servicios mediante teletrabajo a fin de no detener el funcionamiento institucional. Que en fecha 16 de junio del presente año de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 31 “Protocolos sanitarios

para garantizar los derechos a la salud y a la vida de las personas, en el proceso de reactivación gradual de la economía, durante la pandemia por covid-19, aplicables en las zonas occidental, central y oriental de la República de El Salvador”, el CNR reapertura todas sus oficinas a nivel nacional, para lo cual cada Director, Gerente y Jefe de primer nivel estableció el personal mínimo con el cual iniciaría la atención a usuarios y brindaría la prestación de los servicios. En esta primera fase de reapertura, se aplica el Protocolo de salud y seguridad especial por Covid-19 y se provee al personal del equipo de prevención adecuado para prestar sus labores presenciales de acuerdo a su nivel de riesgo y/o exposición. Los Directores, Gerentes y Jefes de primer nivel identificaron dentro del personal a su cargo, los grupos vulnerables a los que se refiere el artículo 12 del decreto antes relacionado, por lo que dichos empleados se encuentran en resguardo domiciliario, identificando, por la naturaleza de sus funciones quienes podrán prestar servicios mediante teletrabajo. De igual forma, se ha identificado al personal que no estando comprendido dentro del grupo vulnerable, es posible que realice sus actividades de manera semi-presencial o por medio de teletrabajo, estableciendo todos los mecanismos de control para la realización de lo encomendado. En este estado, la Administración presenta el *“Protocolo institucional y al Plan de continuidad de operaciones COVID- 19”* – en lo sucesivo el protocolo-, el que está basado en buenas prácticas emergentes de Covid-19, a nivel nacional e internacional y en una evolución constante; dicho instrumento es revisado y reeditado en función del mejor conocimiento disponible en relación con la pandemia y su manejo, con orientación técnica más actualizada de OMS/OPS, CDC (Centro de Epidemiología de los Estados Unidos), MINSAL, MINTRAB, ISSS. El protocolo tiene por objetivos: prevenir y reducir la transmisión del virus entre miembros del equipo institucional, mantener medidas sanitarias de operaciones, propiciar un entorno saludable y garantizar la continuidad de las operaciones. Que el objetivo del protocolo, “Prevenir y reducir la transmisión entre miembros del equipo institucional”, comprende: comunicar y difundir las normas, las guías y recomendaciones frente al Covid-19; alentar de manera activa a los empleados enfermos a quedarse en casa; la realización de chequeos diarios; identificar dónde y de qué manera se podría estar expuesto en la institución al Covid-19; recordar que se requiere el uso de equipo de protección, limpieza y desinfección. Que el objetivo del protocolo “Mantener medidas sanitarias de operación” incluye: Implementar prácticas y medidas flexibles que concuerden con las recomendaciones de las autoridades; comunicar las políticas institucionales de manera clara, frecuente y a través de diversos medios; evaluar las funciones y el producto del trabajo de cada unidad; decidir cómo se mantendrán las operaciones si se produce un aumento pronunciado de ausentismo; crear políticas y prácticas de distanciamiento físico. Que el objetivo del protocolo “Propiciar un entorno Saludable” comprende: brindar insumos de higiene y protección personal; tareas de limpieza de rutina; desalentar el uso de instrumentos de trabajo compartidos; desalentar la circulación no necesaria; recurrir a medios electrónicos para el intercambio de documentación o reuniones de trabajo. Que el objetivo del protocolo “Garantizar la continuidad de las operaciones”, incluye: diseñar estrategias si el ausentismo incrementa; modalidades de trabajo presencial, semi-presencial y teletrabajo, éstas dos últimas con mecanismos de verificación de trabajo orientado a resultados; alternar y/o combinar las modalidades de trabajo según sea necesario para cumplir el distanciamiento físico; definir niveles de riesgo para tareas y áreas; registro de asistencia que prevenga el contacto con el fin de evitar marcaciones biométricas y contagios. Que el protocolo comprende a su vez, el protocolo de reapertura, para ello se ha establecido que exista entre las personas una distancia de 2 metros; en la higiene, el tiempo de duración del lavado de manos por 20 segundos; limpieza y desinfección de superficies y espacios; medición y control de la temperatura corporal de los empleados y usuarios de forma constante al ingresar a las oficinas de la institución, permitiendo su ingreso siempre que no superen los 37.5 grados Celsius; aplicación de medidas específicas al exterior e interior de las instalaciones. Explica haber girado instrucción para que cada unidad

operativa desarrolle un protocolo específico con medidas que amplíen o sumen lo descrito en el protocolo marco institucional, y al “Protocolo integral de prevención de riesgos biológicos en los lugares de trabajo”, emitido por el Ministerio de Trabajo. Es por ello que solicita al Consejo Directivo: 1) Darse por enterado del Informe financiero general presentado y las medidas adoptadas por la Dirección Ejecutiva para el mejoramiento del flujo de caja. 2) Darse por enterados de los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva en cumplimiento a los distintos Decretos Legislativos y Decretos Ejecutivos en el Ramo de Salud relacionados a la Pandemia Covid-19; y de las medidas operativas adoptadas en cumplimiento de los mismos. 3) Darse por enterado de las decisiones adoptadas por los Directores, Gerentes y Jefes de primer nivel, respecto a las medidas tomadas para la reapertura del CNR al público en general, a partir del 16 de junio del corriente año. 4) Autorizar que los empleados del CNR presten sus servicios bajo las modalidades presencial, semi-presencial o teletrabajo; delegando en los Directores, Gerentes y Jefes de primer nivel determinar el personal que por la naturaleza de sus funciones, y de sus condiciones pueda realizar la modalidad de trabajo según convenga y estableciendo los mecanismos de control adecuados para cada una de ellas. 5) Autorizar el pago de los salarios para todo el personal del CNR indistintamente la modalidad de trabajo que se encuentren desempeñando, cuando esto fuere posible según la naturaleza de sus funciones, así como para los grupos vulnerables identificados. 6) Autorizar el Protocolo marco institucional, por aplicarse en el CNR convalidando las acciones y medidas adoptadas por la Dirección Ejecutiva, a partir del 16 de junio del corriente año. 7) Autorizar a la Directora Ejecutiva para modificar dicho protocolo según las necesidades institucionales lo requieran y/o a solicitud del Ministerio de Salud o Ministerio de Trabajo.

Que el Consejo Directivo con base en los artículos 1 de la Constitución de la República por el que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; 65 inciso 1° que establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación restablecimiento; en armonía con la Jurisprudencia Constitucional, relativa a la salud, por la que se ha establecido que el Estado se encuentra obligado a la adopción de medidas para la conservación de la salud, la que tiene que ser protegida tanto activa como pasivamente contra los riesgos exteriores; por tanto, es mandatorio la implementación de medidas que busquen la prevención de situaciones que lesionen o restablezcan la salud, o bien, que se evite la comisión de cualquier acto que provoque el menoscabo de ella; lo que ha cumplido la Directora Ejecutiva de la institución, mediante todas las acciones que ha reportado a este consejo haber realizado durante la cuarentena domiciliar, y para lograr la reapertura de la institución, dando su total acompañamiento, convalidación y apoyo a dichas actuaciones. El consejo opina que el rubro de remuneraciones y prestaciones para el personal es una constante que representa un impacto fuerte para las finanzas institucionales lo que se tiene que poner atención para las decisiones financieras. Expresa la directora que cuando la Administración analizaba el flujo de caja, sin haber tomado las medidas de contención, se tenía que se estaba cerrando aproximadamente con un déficit de US\$ 12 millones de dólares, por ello se están tomando medidas para la referida contención, con el fin de evitar que en agosto del año en curso no se tenga el dinero para funcionar. Manifiesta la funcionaria que a partir del 16 de los corrientes se están prestando todos los servicios, salvo el de consulta en línea en las computadoras destinadas para los usuarios, en razón de evitar contagios por Covid. En lo que atañe al tema del Protocolo institucional y al Plan de continuidad de operaciones, manifiesta la directora que lo explicado son las medidas generales, pero que existe en el protocolo medidas específicas y que ha girado instrucción para que cada unidad prepare su propio protocolo tomando el expuesto como base; afirma que el día de la apertura realizó un seguimiento exhaustivo para verificar que los empleados que laboraban cumplieran con el protocolo y giró instrucción a la Unidad de Inspectoría para que en conjunto con la Unidad de Seguridad y Salud

Ocupacional se encarguen para inspeccionar que el protocolo se cumpla. El consejo recomienda a la expositora que en vista que habrá una segunda fase de reapertura y un posible repunte de personas contagiadas, que el protocolo se actualice conforme a los resultados de la Pandemia; la Directora Ejecutiva responde que efectivamente eso está previsto cuando expuso que tal instrumento será revisado y reeditado en función del mejor conocimiento disponible en relación con la Pandemia y su manejo; el consejo manifiesta que da su acompañamiento, convalidación y apoyo a lo actuado por la Directora Ejecutiva; funcionaria que agradece la decisión y manifiesta que personalmente está monitoreando el cumplimiento del protocolo con el fin de evitar un brote de contagio institucional, que está comprometida con ello; que el protocolo ha sido hecho con el doctor de la institución, con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y con los Directores de área a fin que no se ignore algún elemento importante, que a los empleados mayores y que les ha dado otro equipo que resguarde su salud, también se trabaja para que todas las ventanillas del país, tengan acrílico con el fin de proteger al personal del contagio, se ha contratado a una empresa para que desinfecte las áreas, la que usa un componente activo que dura hasta 15 días. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en los artículos 1 y 65 inciso 1°, de la Constitución de la República, a la jurisprudencia Constitucional relativa a la protección de la salud; artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como institución pública con autonomía administrativa y financiera; **ACUERDA: I) Darse por enterado** del Informe financiero general presentado y las medidas adoptadas por la Dirección Ejecutiva para el mejoramiento del flujo de caja. **II) Darse por enterado** de los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva en cumplimiento a los distintos Decretos Legislativos y Decretos Ejecutivos en el Ramo de Salud relacionados a la Pandemia Covid-19; y de las medidas operativas adoptadas en cumplimiento de los mismos. **III) Darse por enterado** de las decisiones adoptadas por los Directores, Gerentes y Jefes de primer nivel, respecto a las medidas tomadas para la reapertura del CNR al público en general, a partir del 16 de junio del corriente año. **IV) Autorizar** que los empleados del CNR presten sus servicios bajo las modalidades presencial, semi-presencial o teletrabajo; autorizando a los Directores, Gerentes y Jefes de primer nivel, puedan determinar el personal que por la naturaleza de sus funciones, y de sus condiciones pueda realizar la modalidad de trabajo según convenga y estableciendo los mecanismos de control adecuados para cada una de ellas. **V) Autorizar** el pago de los salarios para todo el personal del CNR indistintamente la modalidad de trabajo que se encuentren desempeñando, cuando esto fuere posible según la naturaleza de sus funciones, así como para los grupos vulnerables identificados. **VI) Autorizar** el Protocolo marco institucional por aplicarse en el CNR, otorgando a la Directora Ejecutiva, su total acompañamiento, convalidación y apoyo en las actuaciones realizadas y presentadas a este consejo. **VII) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para modificar dicho protocolo, según las necesidades institucionales lo requieran y/o a solicitud del Ministerio de Salud o Ministerio de Trabajo. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las doce horas con veinte minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



